CONVENIO DE COOPERACIÓN No. MI-RE-008-2024- CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IZA – BOYACÁ Y FUNDACIÓN REFLEJO DE AMOR Y ESPERANZA FUNRAE

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZA R/L EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ
CONTRATISTA	FUNDACIÓN REFLEJO DE AMOR Y ESPERANZA FUNRAE
NIT:	901840499-3
R.L.	MILTON REINEL DIAZ BARRERA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.449.707, expedida Chía.
Objeto	UNIR ESFUERZOS CON UNA PERSONA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN CULTURAL EN EL MARCO DEL PROYECTO PREMIO CONSTRUYENDO SUEÑOS COLOMBIA LÍDER PARA EL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ.
PLAZO	OCHO (08) DÍAS
VALOR CONVENIO	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7001846

Entre los suscritos a saber **EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.538.030 de Iza, obrando como representante legal del Municipio de Iza (Boyacá), en su calidad de alcalde posesionado por la Notaría del Círculo de Pesca Boyacá según consta en la Escritura Publica No. 501 de Diciembre 29 de 2023, por lo tanto para suscribir el presente contrato y quien en adelante se denominará MUNICIPIO o Contratante por una parte y por la otra, "FUNDACIÓN REFLEJOS DE AMOR Y ESPERANZA FUNRAE", entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. No. 901840499-3, representada legalmente por MILTON REINEL DIAZ BARRERA C.C. 80.449.707, expedida en Chía, igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, declarando todos los anteriores bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Conforme lo establece El Artículo 2 de la constitución son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. **2)** Que, dado que el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado tiene, entre otras, la obligación constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, a la administración le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad. **3)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **4)** Que conforme lo establece el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. **5)** La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación **6)** Que conforme a la constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde propender por la promoción de las actividades y eventos culturales que busquen el buen aprovechamiento del tiempo libre, garantizándole el esparcimiento y recreación, contribuyendo al rescate de nuestras tradiciones. **7)** Que es función del Municipio, desarrollar programas de promoción de eventos culturales de toda índole, que exalten y posicionen al Municipio como foco y centro cultural del Departamento y la región, impulsando las tradiciones más autóctonas de la cultura Izana representadas en actos culturales y musicales que puedan ser exaltados en otros espacios de la geografía, para que

contribuyan al afianzamiento de las tradiciones propias, desarrolladas en el fortalecimiento cultural y la identidad municipal. **8)** Que la Constitución establece: *ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras…De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.* **9)** Que la Ley 1551 de 2012, consagra: *Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio*: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley…. *5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997… 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias… 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional… 22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.* **10)** Que la Ley 1551 de 2012, establece que el *Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo*: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **11)** Que a su vez la Constitución de 1991, determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades culturales y tradicionales rescatando la cultura como aporte fundamental al desarrollo del ser humano y el patrimonio autóctono de una región. Que la Alcaldía de IZA dentro de sus planes y programas descritos en el plan de desarrollo local ha descrito el rescate y reconocimiento de las actividades tradicionales y costumbristas de los habitantes de la región, por ello ha vinculado a la población para rescatar dichas tradiciones y darles la relevancia e importancia que generen el reconocimiento de la identidad cultural del Municipio. **12)** Que dentro de los programas y proyectos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, 2024 – 2027 "*IZA HAGAMOS HISTORIA JUNTOS", tiene dentro de sus estrategias, las siguientes:* SECTOR CULTURA Diagnóstico El municipio de Iza cuenta con el Plan Especial de Manejo y protección -PEMP- del bien de interés cultural del ámbito Nacional –BICN- centro histórico de Iza y su zona de influencia, es por ello que en este indicador busca principalmente dos cosas primero lograr un sitio preponderante para Iza en lo cultural, lo ambiental y lo paisajístico en hora buena llamado y reconocido como el NIDO VERDE de Boyacá y segundo crear conciencia y despertar orgullo en cada uno de los Izanos para que se apropien de su municipio y brinden la protección y conservación que se merece como Bien de Interés Cultural Centro Histórico de Iza, su zona de influencia y el NIDO VERDE a través de procesos de organización social y formación ciudadana. Se han realizado acciones específicas para fomentar la cultura; a través de Programas de Formación para gestores culturales fortaleciendo la apropiación social del patrimonio cultural e impulsando los proyectos culturales, se fortalecieron los escenarios culturales motivando la participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la participación de clases de música, dibujo, muralismo, conciertos, talleres, lectura, leer es mi cuento, puesta en escena de las Escuelas de Formación Artística y Cultural, teatro, celebraciones del día del niño, Juegos Tradicionales. **13)** Que en la región y en especial el Municipio de Iza siempre se ha caracterizado por tener espacios de manifestación cultural constantes que han permito el mejoramiento de la calidad de vida y la utilización del tiempo libre de los habitantes. **14)** Que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenio o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad. **15)** Que la Alcaldía de Iza dentro de sus planes y programas descritos en el plan de desarrollo local ha descrito el rescate y reconocimiento de las actividades CULTURALES, por ello ha vinculado a la población para rescatar dichas tradiciones y darles la relevancia e importancia que generen el reconocimiento que contribuya al fortalecimiento de la identidad cultural del Municipio. **16).** Que el Decreto 092 de 2017 vigente desde el pasado 01 de Julio de 2017, establece: *Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin*

ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. **17).-** Que el Municipio en el Estudio Previo respectivo justificó la necesidad de contratar con una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**. 18).-** Que el Decreto 092 establece: *Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro… Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos*, que evidentemente el presente proceso, el objeto del convenio y las actividades del mismo, tienen relación con ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y DE PROMOCIÓN. **19).** Que el Municipio estableció que los programas CULTURALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS, ARTÍSTICOS Y RELIGIOSOS son ofrecidos por varias ESAL, de tal manera que se procedió a estructurar el proceso de contratación el cual fue cargado en el SECOP II siguiendo los lineamientos entregados por la GUIA expedida por Colombia Compara Eficiente. **20).** Que, una vez agotado el proceso competitivo, se hace necesario la suscripción del respectivo convenio de cooperación. **21)**. Que la CORPORACIÓN, ha organizado y ejecutado actividades relacionadas con la ejecución de programas de alimentación relacionada con organización de eventos CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y DE PROMOCIÓN Y RELIGIOSOS, tal como se evidencia en el proceso de verificación**. 22).** Que el Decreto 092 de 2017, establece: *Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones. a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.* **23)** Que el proceso contractual adelantado identifico que el programa hace parte del PLAN DE DESARROLLO; que el mismo busca garantizar los de derechos de la población campesina, niños, niñas y adolescentes, adulto mayores y personas con discapacidad; y demás miembros de la comunidad Izana; y que la suscripción del Convenio no constituye relación conmutativa, pues se trata de un esfuerzo del Estado y un tercero, con el fin de conseguir objetivos comunes, finalmente se dejó constancia que pese a existir otros actores del mercado que pueden satisfacer la necesidad resulta más favorable a los objetivos propuestos la contratación con una ESAL. **24).-** Que la administración Municipal de Iza no cuenta con la infraestructura y el personal idóneo para realizar estas actividades, razón por la cual resulta necesario contratar su realización con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de proporcionar los servicios y la logística para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas; así mismo la cláusula decima Literal B numeral 9 del citado convenio establece el compromiso de las partes para el cumplimiento del objeto y faculta al MUNICIPIO DE IZA para

contratar el operador idóneo para la puesta en marcha y ejecución del programa. **25).-** Que se trata de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. **26).-** Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional integrada entre otros por la Sentencia C-273-99 del 28 de noviembre de 1999, Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, hace énfasis en la obligación del estado de desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad y educar las familias en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la mal nutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular, en tanto que la sentencia C-671 de 1999, Magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, determina que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislar autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado; como también en la Sentencia C-721 donde se determinó que este tipo de convenios es posible celebrarlos por las entidades estatales siempre y cuando se trata de actividades vinculadas a la acción benéfica del Estado; mientras que la sentencia C-543 de 2001, precisó que cuando el artículo 355 constitucional alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público para asegurar que la acción de fomento o benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de esa Corporación, se cumpla adecuadamente. **27).** Conforme a la constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde realizar todas aquellas actividades que representen un impulso y ejecución real de proyectos y eventos de acceso cultural de toda la población del territorio. **28)** Es al Municipio a quien, como unidad básica del territorio nacional, según la Constitución nacional y la ley 136 de 1994, le corresponde ejecutar todas los eventos y acciones reales de acceso y promulgación de la cultura en todas sus formas **29)** Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Colaboración y Apoyo de una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y el desarrollo local, lo que hace que el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, circunstancia determinante del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados serán destinados a la ejecución del objeto convencional sin obtener ganancia económica. **30)** Que en suma de lo anterior se hace necesario que, para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, suscribir un "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO. **31)** Que dentro del Presupuesto Municipal se hallan los recursos necesarios para la realización de las actividades a que se refiere este convenio, tal y como consta en el respectivo Certificado de Disponibilidad expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **32)** Que en suma de lo anterior se requiere aunar esfuerzos por medio de un convenio, con el fin de cumplir con las actividades de orden cultural, turísticas, y de sano esparcimiento, que representan un beneficio para toda la población Izana, de la cual hace parte Adultos Mayores, Niños y Adolescentes, madres cabeza de familia, Campesinos y demás habitantes del Municipio, Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: "**UNIR ESFUERZOS CON UNA PERSONA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN CULTURAL EN EL MARCO DEL PROYECTO PREMIO CONSTRUYENDO SUEÑOS COLOMBIA LÍDER PARA EL MUNICIPIO DE IZA BOYACÁ**", de conformidad a los servicios y actividades considerados dentro de la propuesta presentada por FUNDACIÓN REFLEJOS DE AMOR Y ESPERANZA FUNRAE y sobe la base que dicha propuesta dentro de la propuesta, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio, los cuales se describe según la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Desayuno y/o Almuerzo, Cena (proteína 130gr, arroz, papa o yuca o plátano, verdura, sopa y bebida) servido en Funza Cundinamarca	UNIDAD	90	$ 24.000	$ 2.160.000

2	Refrigerio reforzado incluye bebida FRIA 200 ml; SANDWICHES (pan, jamón, queso, vegetales frescos y/o empanada de carne y/o pastel de pollo; servido en Funza Cundinamarca)	UNIDAD	75	$ 10.000	$ 750.000
3	Alquiler de stand de exhibición con decoración alusiva al municipio de Iza, puesto en el municipio de Funza Cundinamarca	UNIDAD	1	$ 3.022.500	$ 3.022.500
4	Servicio de hospedaje en el municipio de Funza Cundinamarca	UNIDAD	7	$ 150.000	$ 1.050.000
5	Folletos, pendones, botones alusivos al municipio de Iza (según diseños del municipio)	global	1	$ 1.017.500	$ 1.017.500
				VALOR TOTAL PROPUESTA	**$ 8.000.000**

APORTE DE LA ESAL REPRESENTADO EN APOYO LOGISTICO Y VARIOS POR VALOR DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000).

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del presente convenio el Municipio se obliga a: 1) Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente convenio. 2) seleccionar las personas del municipio que participarán en los diferentes eventos y concursos que se llevarán a cabo en cumplimiento al presente convenio. 3) Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, la cual será llevada a cabo mediante la designación de una persona que cumpla dicho fin. 4) Suministrar toda la información que requiera la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, necesaria para el logro del objetivo del CONVENIO. 5) Comunicar a la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO las fechas y horas en las cuales se efectuarán los concursos, actividades determinadas. 6) Coordinar con ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la ejecución del mismo. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE ESAL: 1. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares emitidos por el Municipio. 2. Cancelar a la ESAL, el valor del presente CONVENIO en las condiciones y oportunidades pactadas. 3. Ejercer la supervisión del CONVENIO para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4. Realizar los descuentos a que haya lugar en el evento en que, durante la ejecución del convenio, se presenten situaciones que conlleven a realizarlos, por ejemplo, cuando existan faltantes de mercados o raciones, y el contratista no haya logrado que el operador del programa realice la reposición. 5. Coordinar con la ESAL a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la Ejecución del mismo. 6. Aprobar o improbar las actividades y procesos que no hayan sido previstos en los términos del presente convenio, así como abstenerse de legalizar recursos que no atiendan la destinación de gasto establecida en el objeto convenido. 7. Suministrar toda la información que requiera ESAL y que sea necesaria para el logro del objetivo del Convenio. 8. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:** La ESAL deberá cumplir con las obligaciones específicas: 1) Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones y plazos establecidos en el estudio previo, la propuesta presentada, y el convenio celebrado. 2) Cumplir bien, cabalmente y fielmente el objeto del CONVENIO en el sitio y fecha indicados. 3) Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio. 4) Prestar los servicios que se

encuentran relacionados en los presentes estudios previos, en las cantidades que se indique con las características técnicas exigidas. 5) Facilitar y apoyar la gestión de recursos para las actividades, por medio de entidades públicas y privadas. 6) Apoyar la planeación de la imagen corporativa del evento 7) Planear la operación logística de los eventos. 8) Hacer seguimiento y evaluación duración de los avances y dificultades previo y durante el evento. 9) la ESAL es el único responsable de los gastos que se generen por todo concepto de trasporte, alimentación, alojamiento en cumplimiento del objeto del presente CONVENIO. 10) Planear, dirigir y ejecutar con idoneidad cada una de las actividades. 11) Suministrar el personal necesario para la ejecución de cada una de las actividades. 12) Entregar escarapelas de identificación para las personas encargadas del apoyo logístico. 13) Mantener informado al Supervisor del CONVENIO sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14) Garantizar que los eventos y actividades ofrecidas se presenten en el horario y lugar programado. 15) Entregar al supervisor del CONVENIO junto con el informe final de gestión y operación, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos) en los términos señalados en la Ley. 16) Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas con los recursos aportados por el MUNICIPIO. 17). Facilitar la realización del control social, dando a conocer toda la información, documentación y apoyo necesario. 18). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Interventor o supervisor. 19). Facilitar al Supervisor asignado por el Municipio toda la documentación e información para realizar su labor. 20). Facilitar mecanismos que permitan la divulgación de las actividades a ejecutar. 21). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas, evitando dilaciones y controversias para la ejecución del proyecto. 22). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 23). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte, tanto a los contratistas utilizados para el desarrollo como al Interventor. 24). Realizar un aporte para la ejecución del objeto del convenio, representado en Bienes y servicios conforme a lo establecido en la oferta presentada la cual hace parte integral del presente convenio. 25). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte, tanto a los contratistas utilizados para el desarrollo como al Interventor. **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL** - APORTES Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: El giro de dineros con los cuales se ejecutará el objeto será hará así: EL municipio aportará la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000). APORTES DE COLABORACIÓN DE LA FUNDACIÓN: En virtud a la ejecución del contrato LA FUNDACIÓN deberá 1) Aporte en especie consistente en la coordinación y dirección de la ejecución de las actividades objeto del convenio y la administración de los recursos, así como el desarrollo de actividades de orden cultural. 2) Aporte logístico para los eventos programados, disponibilidad del tiempo establecido para la ejecución de las actividades previstas que realizará la FUNDACIÓN en cuantía equivalente a UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000). **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Alcaldía de IZA el valor del convenio, (aportes en dinero) de la siguiente forma: Por actas parciales según facturas presentadas y informe de contratista con sus respectivos soportes una vez entregué los elementos, para el pago final se requiere de la expedición del recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato que será designado por el Municipio de Iza, todos los informes deben ir acompañados de los respectivos Informes soportados (Documentos, Videos, Fotografías y demás), todos los informes deben ir soportados; el informe debe contener actas de la ESAL, Informe Supervisor, Planillas, Soportes Fotográficos y Fílmicos, pago de seguridad social de la ESAL, profesionales de apoyo, presentando la respectiva factura, Certificado de aportes de seguridad social, pensión ARL, Parafiscales en caso que sea persona jurídica, acta de recibo parcial y acta de liquidación firmada por las partes y el supervisor, cada pago estará sujeto a DERECHO DE TURNO, disponibilidad de recursos en caja y la verificación de la respectiva cuenta por parte de la Secretaria de Hacienda del Municipio. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del convenio se cancelará con cargo al presupuesto de la vigencia 2024, respaldado bajo la Disponibilidad Presupuestal 2024000218, de Fecha 29 de octubre de 2024. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del convenio será de ocho (08) días, posteriores al cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y firma de Acta de Inicio. PARÁGRAFO: El presente convenio podrá ser prorrogado y adicionado por las partes según la necesidad de continuar con la prestación de las actividades que se pacten. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La supervisión, seguimiento y control del presente convenio estar a cargo de la Secretaria de

Gobierno. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS**: En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), por las características y naturaleza del objeto contractual y por cuanto la forma de pago será mediante actas parciales, el contratista no deberá constituir a favor del Municipio de Iza ninguna garantía.
CLAUSULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: Con el objeto de conminar a LA FUNDACIÓN para que cumpla con sus obligaciones EL MUNICIPIO impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes hasta por el 1% del valor total del convenio y hasta que se verifiquen su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del convenio y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. 2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de LA FUNDACIÓN, o en el evento que la sumatoria de las multas impuestas a LA FUNDACIÓN sean igual al 10% del valor del convenio, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que EL MUNICIPIO pueda solicitar a LA FUNDACIÓN la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria. LA FUNDACIÓN autoriza al MUNICIPIO para que descuente de las sumas que se le adeuden, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, LA FUNDACIÓN no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**: Ante el incumplimiento total o parcial del presente convenio y de alguna(s) de sus obligaciones EL MUNICIPIO, adelantará el siguiente procedimiento a través del supervisor del convenio: 1) Se requerirá a LA FUNDACIÓN por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo, remitiendo copia de dicho requerimiento al Grupo Jurídico y a la compañía aseguradora. 2) Si persiste el incumplimiento, el supervisor solicitará la imposición de la sanción correspondiente o el descuento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera Sanciones por incumplimiento, a la secretaria General y de Gobierno del municipio, para lo cual acompañara su solicitud con los siguientes documentos: a) Concepto técnico donde precise las obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, los daños y perjuicios que el incumplimiento genere o pueda generar para EL MUNICIPIO. b) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre LA FUNDACIÓN y el SUPERVISOR sobre el particular. c) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. El supervisor deberá enviar copia de la documentación a la aseguradora. 3) El acto administrativo a través del cual se impone a LA FUNDACIÓN las sanciones a que haya lugar, se notificará a este acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 4) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la secretaría de hacienda municipal el proceso adelantado para que se efectúen los descuentos a que haya lugar. Se comunicará esta decisión, a la aseguradora y las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. Al respecto se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Se entienden incluidas en el presente convenio, las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO: El supervisor del convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los anteriores señalados. Si vencido este plazo LA FUNDACIÓN no se presenta a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicado directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA: DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:** Para la ejecución de las obligaciones que este convenio impone y en cumplimiento del objeto del mismo, en tal sentido, no se generara relación laboral de ninguna índole entre las partes intervinientes en el presente convenio. Por otra parte, las personas que utilice LA FUNDACIÓN o le colaboren en la prestación del servicio, tampoco tendrán relación laboral con el Municipio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **GASTOS**: Los costos y gastos relativos al convenio y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías serán a cargo de LA FUNDACIÓN, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del convenio y los que implique la prestación y entrega de las actividades y raciones alimentarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONVENIO**: Previa autorización de EL MUNICIPIO, LA FUNDACIÓN podrá subcontratar parcialmente la ejecución del convenio con personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para la actividad convenida. No obstante, LA FUNDACIÓN continúa siendo el único responsable. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA RESOLUTORIA**: Las partes acuerdan que para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de las prestaciones del

servicio objeto de este convenio, de acuerdo con los lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la asistencia a la población adulto mayor, se podrá resolver el presente convenio en cualquier momento del término de su ejecución con la sola notificación que EL MUNICIPIO, realice a LA FUNDACIÓN y sin que sea exigible el reconocimiento de ningún tipo de indemnizaciones, pago de perjuicios y sanciones. Tampoco será exigible el reconocimiento del pago de elementos, insumos o cualquier otro tipo de gastos en que haya incurrido LA FUNDACIÓN, dado que solo se reconocerá el valor de las actividades efectivamente realizadas, hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución, debidamente certificada la prestación del servicio por el supervisor del convenio. Para dar aplicaron a la siguiente cláusula, se procederá de la siguiente manera: 1) La Alcaldía del Municipio de IZA - Boyacá, elaborará el acto administrativo donde se justificará la necesidad de cambiar la ESAL encargada de las actividades como medio para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de su prestación. 2) EL MUNICIPIO, notificará a LA FUNDACIÓN con quince (15) días hábiles de anticipación de la aplicación de la presente cláusula resolutoria y la fecha en que terminará el plazo de ejecución del presente convenio. 3) Una vez terminado el plazo de ejecución, de acuerdo con el numeral anterior, las partes procederán a la liquidación del convenio, debiendo reconocer a LA FUNDACIÓN el valor de las actividades y raciones efectivamente entregadas a los adultos mayores participantes del programa. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. 4) Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El MUNICIPIO** podrá disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de EL MUNICIPIO. 2) cuando exista un detrimento patrimonial de LA FUNDACIÓN que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de LA FUNDACIÓN. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) por muerte o incapacidad física permanente de LA FUNDACIÓN, si es persona natural o por disolución de la persona Jurídica, de LA FUNDACIÓN. 6) Por interdicción judicial de LA FUNDACIÓN. 7) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de LA FUNDACIÓN, conforme a lo previsto en la ley. 8) Por cesación de pagos o embargos judiciales de LA FUNDACIÓN que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio. 9) Por mutuo acuerdo de las partes. 10) por decisión unilateral motivada del MUNICIPIO, en caso de incumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN. 11) Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas a LA FUNDACIÓN, arroje un valor igual o superior al quince por ciento (15%) del valor total del convenio. PARÁGRAFO: CONTINUIDAD DEL CONVENIO: El solo hecho de que LA FUNDACIÓN sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta a EL MUNICIPIO a dar por terminado el convenio, no obstante, lo anterior, cuando LA FUNDACIÓN incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el convenio, conforme a lo previsto en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio, estudios previos, convocatoria, los relativos a las calidades de los suscribientes, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, lineamientos Técnicos-Administrativos y Estándares, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA FUNDACIÓN deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del convenio persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL MUNICIPIO, dará liquidación anticipada del convenio. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL MUNICIPIO a LA FUNDACIÓN, INCLUSO aquellos consignados en el acta de liquidación del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD**: LA FUNDACIÓN garantizará la imagen corporativa del MUNICIPIO, así como también hará alusión del programa desarrollado por EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO**: LA FUNDACIÓN mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, acción legal, judicial o laboral y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables a LA FUNDACIÓN, todas las acciones u omisiones de su personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones. Como parte de las obligaciones de LA FUNDACIÓN para mantener indemne al MUNICIPIO, es constituir y mantener vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el convenio sean responsabilidad de LA FUNDACIÓN, este será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley

para mantener indemne a EL MUNICIPIO, si en cualquiera de los eventos antes previstos, LA FUNDACIÓN no asume debida y oportunamente la defensa de EL MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA FUNDACIÓN quién pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que, si no lo hiciere LA FUNDACIÓN, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude a este por razón de los trabajos motivo del convenio, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PACTO DE INTEGRIDAD:** Las partes que suscriben el presente convenio, se obligan a firmar el pacto de integridad y hará parte del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE REPORTAR INFORMACIÓN**: LA FUNDACIÓN está obligada a entregar adecuadamente a EL MUNICIPIO, la información relativa a los beneficiarios objeto del presente convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, medios de comunicación que establezca el municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA JURAMENTO. LA FUNDACIÓN y EL MUNICIPIO** afirman bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la celebración del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En lo dispuesto por la ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, expedición del registro presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación a través del arreglo directo, amigable composición conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio se fijan como domicilio, el Municipio de IZA – Boyacá.

Para constancia, se firma en el Municipio de IZA Boyacá, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El CONTRATANTE

EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ
Alcalde Municipal

LA FUNDACIÓN

FUNDACIÓN REFLEJOS DE AMOR Y ESPERANZA FUNRAE
NIT: 901840499-3
R.L. MILTON REINEL DIAZ BARRERA
C.C. 80.449.707

	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	ING. NIDIA MILENA RODRIGUEZ	CONTRATISTA
REVISÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE MUNICIPAL
APROBÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE MUNICIPAL